

COMUNICADO DE PRENSA

En relación con las declaraciones recientes del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte respecto al "*Concepto de Desempeño de Tecnología*", el Instituto Nacional de Metrología (INM) precisa lo siguiente:

En el artículo 14 de la Ley 1843 de 2017, por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones – denominados SAST, se estableció que los laboratorios que se acreditaran para prestar el servicio de calibración de medidores de velocidad debían demostrar la trazabilidad de sus equipos conforme a los patrones de referencia nacional, definidos por el INM. Asimismo, se señaló que, hasta tanto existieran laboratorios acreditados en el territorio nacional, la calibración de los equipos medidores de velocidad estaría a cargo del INM.

Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) expidieron la Resolución 718 de 2018, la cual a la fecha **no** se encuentra vigente. En esta resolución se reglamentaron los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictaron otras disposiciones. En particular, en el artículo 8 de dicha resolución se estableció que todos los sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST) autorizados por el Ministerio de Transporte y los que se utilizaran para el control en vía apoyado en dispositivos móviles debían contar desde el inicio de su operación, con:

- Mecanismos de calibración y mantenimiento previstos para los instrumentos de medición que fueran utilizados, según los patrones de referencia nacional definidos por el INM y lo dispuesto en el Decreto [1074](#) de 2015 o la norma que la desarrollara, modificara o sustituyera.
- Y para los instrumentos de medición de la velocidad se debía contar con el Concepto de Desempeño de la Tecnología, en cuanto al componente Metrológico, emitido por el INM.

La vigencia de Resolución 718 de 2018 comprendió desde el **22 de marzo de 2018 hasta el 19 de agosto de 2020**, considerando que se derogó mediante Resolución 20203040011245 expedida por el Ministerio de Transporte y la ANSV, la cual entró en vigor el 20 de agosto de 2020, quedando por fuera del ámbito legal la exigencia del Concepto de Desempeño de la Tecnología. Dicha derogatoria implicó a su vez la derogatoria de los actos administrativos expedidos en su momento por el INM para dar cumplimiento a lo antes señalado. En consecuencia, el INM ya no emite el Concepto de Desempeño de la Tecnología pues se escapa de su órbita.

En la Resolución 20203040011245 de 2020, la cual se encuentra vigente, se determinó en materia de SAST que para la operación de estos sistemas se debía contar con la autorización de instalación por parte de la ANSV, por lo que la autoridad de tránsito debía cumplir, entre otros, con el criterio de "*b) Calibración*".

Ahora bien, en materia de calibración, la mencionada resolución estableció que los SAST vinculados a medición de velocidad debían estar calibrados y acreditar dicha calibración, para lo cual la respectiva autoridad de tránsito deberá cargar en el sistema de información de la ANSV el certificado de calibración de los equipos, según lo previsto en el artículo [14](#) de la Ley 1843 de 2017 y en el Decreto número [1074](#) de 2015 o la norma que lo sustituya, adicione o modifique. En ese orden, y de acuerdo con la información consultada en el Directorio Oficial de Acreditados de ONAC (<https://onac.org.co/directorio-de-acreditados/>), existen laboratorios de calibración de estos instrumentos en el país, por lo que es posible cumplir con lo señalado en la Resolución 20203040011245 de 2020.